



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 – 031
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. nit. 860.035.827-5,
Demandado	FAIZULY TATIANA BARBOSA JAIME c.c.no. 37.335.087

Al Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda es de Menor Cuantía. Provea.
Bucaramanga, febrero 27 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial debidamente constituido el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** NIT. 860.035.827-5 formula demanda EJECUTIVA contra la Señora **FAIZULY TATIANA BARBOSA JAIME** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No 37.335.087, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagare allegado digitalmente con la demanda y garantizado con hipoteca sobre el inmueble con matricula inmobiliaria número 300-304890.

Sería el caso dar el trámite que corresponde al libelo, sino se observara una vez estudiada a fondo la demanda, que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, veamos.

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos que sean de Mayor Cuantía y el Art. 25 del C.G.P. indica que el valor de esta se determina en suma superior a 150 salarios mínimos legales vigentes, lo cual para el presente año 2024 cuando se presenta la demanda corresponde a \$195.000.000.

En el caso que nos ocupa tenemos que, el capital cobrado corresponde a QUINIENTAS NUEVE MIL NOVECIENTAS UNIDADES DE VALOR REAL CON QUINIENTAS VEINTITRES MIL TRECIENTAS CUARENTA Y TRES DIESMILÉSIMAS DE U.V.R. (500.900,523343) que para el día 12 de diciembre de 2.023, equivalen a **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. CON NOVENTA Y SEIS CTVOS. (\$181.972.329,96)**. Valor adeudado por capital únicamente al 12 de diciembre de 2.023. Valor del U.V.R. a diciembre 12/23: 356,8781; más los intereses moratorios sobre el citado capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 31 de enero de 2024.

Significa lo anterior, que las pretensiones de la ejecución a la fecha de presentación de la demanda, es de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. CON NOVENTA Y SEIS CTVOS. (\$181.972.329,96)**, que claramente no corresponde a la Mayor Cuantía, esto en aplicación a lo dispuesto en el art. 26 del C.G.P. que dispone que la cuantía se determinara por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causan con posterioridad a su presentación, no es este Despacho el competente para conocer de esta demanda.

En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Menor Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgado Civiles Municipales y como quiera que la demandada reside en Bucaramanga, se remitirá la demanda a esos Despachos para que la conozcan de la misma, por ser de su competencia.

Por lo brevemente expuesto. el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda EJCUTIVA que promueve el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** NIT. 860.035.827-5 contra la Señora **FAIZULY TATIANA BARBOSA JAIME** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No 37.335.087 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, lugar de residencia de la parte demandada y a través de la Oficina Judicial de la ciudad para el correspondiente reparto.

TERCERO. - ARCHIVAR el expediente digital, dejándose constancia en el Sistema Siglo XXI de su salida.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d73f53d58cecf53160a6bfc32e4f0e8babeaf7745a5e14d1853e19c3143def0**

Documento generado en 27/02/2024 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>